**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020** COMISIÓN ACTOR: FÉDÉRAL COMPETENCIA ECONÓMICA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALÉS Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier Lavnez Potisek, instructor en el presente asunto con la siguiente:

Layriez i otisek, instructor en el presente asu	into con la signicita.	
Constancias		Registro
Escrito de Erika Alejandra Hernández Martínez,	delegada de la Comisión Federal	3840
de Competencia Económica.		
Anexo:		
Dos discos compactos.		

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Éconómica, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, exhibiendo dos discos compactos que, a su dicho, contienen las opiniones de fechas trece de septiembre de dos mil veinte y de trece de septiembre de dos mil diecinueve, emitidas por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31<sup>1</sup> y 32, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II/del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al contenido de los dos discos compactos, una vez realizada la compulsa de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos tipo óptico (CD), se advierte que coincide la información de mérito y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la mejor resolución de este asunto, agréguense las documentales al expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, en términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pléno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Conforme a lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta a la partes, así como a la Fiscalía General de la Republica, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020**

Respecto a lo anterior y toda vez que persiste la emergencia sanitaria/generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2823 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero/Transitorio<sup>8</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, los puntos Segundo<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidos de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 2713/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitár los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que

General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trâmite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Sederación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y 

\*Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en

acciones de inconstitúcionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Súprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según

orresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expedie

spectivo con el uso de la FIREL.

TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su ersión impresa una vez que se reaniden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>\*\*</sup>Pacuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

\*\*SEGUNDO.\*\* A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto

del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

10 QUINTO. Los proveidos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

11 Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020

que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trib<del>unal, q</del>ue da fe.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 49944

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			<del>-/</del>		
riiiiaiile	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	ок	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T17:00:05Z / 13/04/2021T12:00:05-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 38 fb b5 ab 22 1d c7 fa 48 40 3b 7a a7 54 8	3c c5 e1 b8 d6 0a 29 a2 62 69 e7 4c 28 be ee b2 66 23 7a	e8 83 6d d5/43	3 af db	e0 cb 0d 6f
	20 69 0e c7 88 11 d4 e1 b9 92 bb 0b 1f 3b a8	c2 0a bf 0c 0a a7 65 23 cb 93 38 25 0b c8 da a6 d0 db 6d	16 26 62 96 e	786-2	7 3a 89 04 48
	36 bf 5c 9a 2e 4d e2 91 74 13 7a 9f 1c 4b ef e	2 39 b6 ae 86 25 d6 82 fd 56 a7 cd f3 c2 9e 21 9e 16 88 2d	c 8e 5e d4 35 3	3f 94 2	7 ea 9c d9 4b
	70 24 fa 61 84 5e fe 9c 2f 71 5c d1 b7 8d f6 ce	8a 47 eb c5 01 20 08 40 62 7c cf 3 <del>a 2f 36 67</del> 6a 08 f6 0c	65 1b 21 47 25	5.9c 29	67 52 54 93
	e7 8d 71 87 53 74 30 be 61 64 86 8a a8 1c 1c	51 fe 8b 79 df dd e6 07 70 d5 9f d0 74 99 12 e9 2d a4 8b	84 4f 5c fb 29	0f/96 d	13 9e fe 41 c3
	31 1c 85 66 55 8e 79 eb b5 a9 2b 6e 34 37 ad 52 78 e8 f1 05 eb a3 b0 84 73 46 10 f6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T17:00:05Z/ 13/04/2021T12:00:05-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2021T17:00:05Z / 13/04/2021T12:00:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3745456			
	Datos estampillados	24E9F5AAE3E2AF5E8D685558992F0B2EDED529F6E7D	D1F048AAE07	D2686	009B7A
	•				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T18:19:50Z / 08/04/2021T13:19:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5d d9 cf 8b 58 7f cc c9 4e 99 06 a4 bb dc 7e 8	3d 65 0c ed 63 09 90 e5 81 4d 4e 2b 20 87 5d 60 8f 9b f0	5a 45 ab ab e5	1d d5	d9 52 b3 bc	
	82 fd 8d 12 ad 44 90 6f 47 93 71 c1 cb 95 03;	ab 2b 07 1e 36 b7 f4/35 ad ad e6 20 2d d8 ee 10 79 2c f7	22 06 55 65 ca	81 93	bd 26 20 28	
	c7 e0 89 05 be d8 78 67 0d 9e 8d 59 c7 e3 6c	1e aa 5d 49 c8 db 32 4b 73 fa 0e 24 c9 b2 ad 7e b4 7c f	1 5f 2a e2 3c 69	aa 7d	l cd 7d 4e 8e	
	5e 18 4c 1b 37 b2 01 27 6a f0 8c be 07 1a 20	35 d7 86 ac 31 b9 58 64 35 22 64 83 b5 3e aa e0 22 12 1	lf 90 9d 48 99 a	c fc 73	3 a2 02 2c 4d	
	db b7 30 3d a2 4a 14 0a fd dd b9 94 c8 a0 7f	9b 79 ac be cf d2 fb 56 37 ce 7f a1 04 20 c2 3e 5d 66 68	39 b6 dc 89 dc	11 bc 3	36 b6 f8 4d 5	
	bd 60 29 58 43 ce 6a de 25 43 e3 97 67 8f 50 35 da d3 c7 99 83 80 d0 82 ce 43 d1 d0 32					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T18:19:51Z / 08/04/2021T13:19:51-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
E ( TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T18:19:50Z / 08/04/2021T13:19:50-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3735621				
	Datos estampillados	1746B862B5B52AC05897D62D4B7BAED36322B0C792	350D51951679	9825E	OCCE12	